

AUTO No. 07142

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico N° 201101010 del 04 de Marzo de 2011, el cual se aclaró mediante Concepto Técnico N° 01508 del 19 de Febrero del 2014, en cuanto a la norma aplicable al presente proceso, respecto de la publicidad exterior visual ubicada en espacio público en la Calle 85 con 18 Esquina, la Calle 85 con 19ª, Calle 85 Con 19 a 60, Carrera 11 Con 78 Esquina, frente a la Carrera 7 No. 13-34, frente a la Carrera 7 No. 12-52, frente a la Carrera 7 No. 21-32, frente a la Carrera 13 No. 49-27, en la Calle 50 con 13 Esquina, Carrera 13 Con 58 Esquina, Carrera 38 Con 9 Esquina, frente a la Carrera 38 No. 8 A 51, Avenida las Américas Con 69 Esquina, Avenida las Américas Con 69 C Esquina, Carrera 69 C Con 6 A Esquina, Av NQS Con 68 Cementerio, Calle 80 Con 97 C.C Portal 80, Avenida Caracas Con 66 Esquina, frente a la Carrera 15 No. 72-42, frente a la Calle 74 No. 11-79, Calle 76 Con 16 A Esquina, frente a la Calle 76 No. 20-05, Carrera 19 Con 80 Esquina, Calle 82 Con 20 Esquina, Calle 82 Con 16 A Esquina, Calle 87 Con 16 A Parque el Virrey, Carrera 19 A Con 100 Esquina, frente a la Calle 25 G No. 85 C 09, frente a la Avenida Ciudad de Cali No. 78-14, Carrera 11 Con 94 Esquina, Carrera 11 Con 93 A Esquina, Carrera 11 Con 93 Esquina, Calle 93 Con 11 Parque, Carrera 11 Con 92 Esquina, Calle 87 Con 19 B Parque el Virrey, Calle 87 Con 19 C Parque el Virrey, frente a la Calle 100 No. 49-57, Autopista Norte Con 182 P. vehicular, Autopista Norte Con 182 P. vehicular, Autopista Norte Con 182 P. vehicular, Autopista norte Con 182, Autopista norte Con 174 Esquina, Autopista Norte Con 174 Esquina, Calle 129 Bis Con 93 A, Calle 129 Bis Con 93 A Esquina, Calle 129 Bis Con 93 A, frente a la Calle 67 No. 81 B 40, Carrera 38 Con 10 Esquina, frente a la Avenida de las Américas No. 50 A 85, Avenida Ciudad de Cali Con 8 D Esquina, Avenida la Esperanza Con 68 Clínica, Con la marca **PEPSI** se ubicó en espacio público en los siguientes sitios: frente a la Carrera 103 D No. 86-71, Autopista Norte Con 192, Avenida Ciudad de Cali Con 150 A Esquina, Avenida Ciudad de Cali Con 150 A Esquina, Avenida Ciudad de Cali Con 150 A Esquina de esta Ciudad.

AUTO No. 07142

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que como consecuencia de lo anterior esta Entidad emitió el Concepto Técnico No. 01508 del 19 de Febrero del 2014, en el cual se consagra lo siguiente:

“(…)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 01010 del 04 de Marzo de 2011
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:
 GASEOSAS POSADA TOBON S.A
RAZÓN SOCIAL: GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON SA.
NIT Y/O CEDULA: 890903939-5
EXPEDIENTE: SDA-08-2011-1173
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 52 No. 47-42 de Medellin Antioquia

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 01010 del 04 de Marzo de 2011 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 01010 del 04 de Marzo de 2011 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	ELEMENTOS NO REGULADOS (59)
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	POSTOBON-PEPSI
c. ÁREA DEL ELEMENTO	2 m2
d. UBICACIÓN	ESPACIO PÚBLICO
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Los elementos se encontraban en espacio público así: POSTOBON: En la Calle 85 con 18 Esquina, la Calle 85 con 19ª, Calle 85 Con 19 a 60, Carrera 11 Con 78 Esquina, frente a la Carrera 7 No. 13-34, frente a la Carrera 7 No. 12-52, frente a la Carrera 7 No. 21-32, frente a la Carrera 13 No. 49-27, en la Calle 50 con 13 Esquina, Carrera 13 Con 58 Esquina, Carrera 38 Con 9 Esquina, frente a la Carrera 38 No. 8 A 51, Avenida las Américas Con 69 Esquina, Avenida las Américas Con 69 C Esquina, Carrera 69 C Con 6 A Esquina, Av NQS Con 68 Cementerio, Calle 80 Con 97 C.C Portal 80,



AUTO No. 07142

	<p>Avenida Caracas Con 66 Esquina, frente a la Carrera 15 No. 72-42, frente a la Calle 74 No. 11-79, Calle 76 Con 16 A Esquina, frente a la Calle 76 No. 20-05, Carrera 19 Con 80 Esquina, Calle 82 Con 20 Esquina, Calle 82 Con 16 A Esquina, Calle 87 Con 16 A Parque el Virrey, Carrera 19 A Con 100 Esquina, frente a la Calle 25 G No. 85 C 09, frente a la Avenida Ciudad de Cali No. 78-14, Carrera 11 Con 94 Esquina, Carrera 11 Con 93 A Esquina, Carrera 11 Con 93 Esquina, Calle 93 Con 11 Parque, Carrera 11 Con 92 Esquina, Calle 87 Con 19 B Parque el Virrey, Calle 87 Con 19 C Parque el Virrey, frente a la Calle 100 No. 49-57, Autopista Norte Con 182 P. vehicular, Autopista Norte Con 182 P. vehicular, Autopista Norte Con 182 P. vehicular, Autopista norte Con 182, Autopista norte Con 174 Esquina, Autopista Norte Con 174 Esquina, Calle 129 Bis Con 93 A, Calle 129 Bis Con 93 A Esquina, Calle 129 Bis Con 93 A, frente a la Calle 67 No. 81 B 40, Carrera 38 Con 10 Esquina, frente a la Avenida de las Américas No. 50 A 85, Avenida Ciudad de Cali Con 8 D Esquina, Avenida la Esperanza Con 68 Clínica, Con la marca PEPSI se ubicó en espacio público en los siguientes sitios: frente a la Carrera 103 D No. 86-71, Autopista Norte Con 192, Avenida Ciudad de Cali Con 150 A Esquina, , Avenida Ciudad de Cali Con 150 A Esquina, , Avenida Ciudad de Cali Con 150 A Esquina.</p>
f. LOCALIDAD	SUBA, ENGATIVA, USAQUEN, FONTIBON, CHAPINERO, KENNEDY, BARRIOS UNIDOS, CANDELARIA, PUENTE ARANDA.
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	MÚLTIPLE

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

PROHIBICIONES: De conformidad con el artículo **Artículo 5.**, del Decreto Distrital 959 de 2000: No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;

b) En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos;

AUTO No. 07142

c) (Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 12 de 2000). En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno;

d) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;

e) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y

f) Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasavía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular.

COMPORTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. De conformidad con el artículo **Artículo 87. del Código de Policía Acuerdo 79 de 2003** La proliferación de avisos que en forma desordenada se despliegan por el Distrito contamina y afecta la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana. La defensa del idioma y el estímulo a las buenas costumbres son principios básicos en la publicidad exterior visual. Por ello, se deben observar los siguientes comportamientos que evitan la contaminación por publicidad exterior visual:

1. Utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley y no cometer faltas ortográficas ni idiomáticas;
2. Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos;
3. Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales en los cuales sólo se permite el uso de avisos en las áreas expresamente señaladas para el comercio y en las porciones de las edificaciones destinadas a tal uso. Estos avisos deben cumplir con las normas vigentes sobre publicidad exterior visual;
4. Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes y puentes, no podrán colocarse elementos de publicidad visual, propaganda política ni institucional;
5. Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes;
6. Proteger los árboles como recurso natural y elementos que forman parte de la Ciudad, de los cuales no deben colgarse pendones ni adosarse avisos de ninguna clase;

AUTO No. 07142

7. *Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas;*
8. *No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial;*
9. *Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma;*
10. *No se podrán colocar avisos de naturaleza alguna que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en un radio de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educacional o recreacional;*
11. *Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cuando se incumplan normas ambientales en espacios privados, que afectan la calidad ambiental y paisajística del espacio público, a través de publicidad exterior visual, la autoridad de Policía, mediante el procedimiento establecido en éste Código, impondrá la medida de retiro o desmonte de esta publicidad, junto con su infraestructura.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La inobservancia de los anteriores comportamientos se predica no sólo de la persona natural o jurídica propietaria de la estructura donde se anuncia, sino también de quien la elabore, del anunciante, del propietario del establecimiento y del propietario, poseedor o tenedor del bien mueble o inmueble donde se publicita y dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.*

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- *En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.*
- *En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.*

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”

AUTO No. 07142

Que una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES), se pudo establecer que la Sociedad **GASEOSAS POSADA TOBON S.A. - POSTOBON** identificada con Nit. N° 890.903.939-5 tiene su matrícula N° 255704 Activa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el literal 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70º *ibidem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

AUTO No. 07142

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

- 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos...”*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite...”

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 íbidem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 07142

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en atención a los antecedentes precitados, la Sociedad **GASEOSAS POSADA TOBON S.A. - POSTOBON** identificada con Nit. N° 890.903.939-5, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual ya mencionados, ubicados en espacio público de esta Ciudad, presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad **GASEOSAS POSADA TOBON S.A. - POSTOBON**, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual ya mencionados, ubicados en espacio público de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **GASEOSAS POSADA TOBON S.A. - POSTOBON** identificada con Nit. N° 890.903.939-5, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios que

Página 8 de 10

AUTO No. 07142

anuncian “**POSTOBON-PEPSI**” ubicados en espacio público en la Calle 85 con 18 Esquina, la Calle 85 con 19ª, Calle 85 Con 19 a 60, Carrera 11 Con 78 Esquina, frente a la Carrera 7 No. 13-34, frente a la Carrera 7 No. 12-52, frente a la Carrera 7 No. 21-32, frente a la Carrera 13 No. 49-27, en la Calle 50 con 13 Esquina, Carrera 13 Con 58 Esquina, Carrera 38 Con 9 Esquina, frente a la Carrera 38 No. 8 A 51, Avenida las Américas Con 69 Esquina, Avenida las Américas Con 69 C Esquina, Carrera 69 C Con 6 A Esquina, Av NQS Con 68 Cementerio, Calle 80 Con 97 C.C Portal 80, Avenida Caracas Con 66 Esquina, frente a la Carrera 15 No. 72-42, frente a la Calle 74 No. 11-79, Calle 76 Con 16 A Esquina, frente a la Calle 76 No. 20-05, Carrera 19 Con 80 Esquina, Calle 82 Con 20 Esquina, Calle 82 Con 16 A Esquina, Calle 87 Con 16 A Parque el Virrey, Carrera 19 A Con 100 Esquina, frente a la Calle 25 G No. 85 C 09, frente a la Avenida Ciudad de Cali No. 78-14, Carrera 11 Con 94 Esquina, Carrera 11 Con 93 A Esquina, Carrera 11 Con 93 Esquina, Calle 93 Con 11 Parque, Carrera 11 Con 92 Esquina, Calle 87 Con 19 B Parque el Virrey, Calle 87 Con 19 C Parque el Virrey, frente a la Calle 100 No. 49-57, Autopista Norte Con 182 P. vehicular, Autopista Norte Con 182 P. vehicular, Autopista Norte Con 182 P. vehicular, Autopista norte Con 182, Autopista norte Con 174 Esquina, Autopista Norte Con 174 Esquina, Calle 129 Bis Con 93 A, Calle 129 Bis Con 93 A Esquina, Calle 129 Bis Con 93 A, frente a la Calle 67 No. 81 B 40, Carrera 38 Con 10 Esquina, frente a la Avenida de las Américas No. 50 A 85, Avenida Ciudad de Cali Con 8 D Esquina, Avenida la Esperanza Con 68 Clínica, Con la marca **PEPSI** se ubicó en espacio público en los siguientes sitios: frente a la Carrera 103 D No. 86-71, Autopista Norte Con 192, Avenida Ciudad de Cali Con 150 A Esquina, , Avenida Ciudad de Cali Con 150 A Esquina, Avenida Ciudad de Cali Con 150 A Esquina de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al Señor **MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.566.823 en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **GASEOSAS POSADA TOBON S.A. - POSTOBON**, o a quien haga sus veces en la Calle 52 N° 47 – 42 de Medellín Antioquía, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación se deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07142

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-1173

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P: 193 148	CPS: CONTRATO 1198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
--------------------------------	---------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/11/2014
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Nelson Enrique Garzon Bautista	C.C: 79619041	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/09/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------